



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 087583184001-2017-00678 -00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | SHERLY PATRICIA QUERALES CABRERA C.C. 22.616.881. A favor delos menores :Génesis Julieth, Sharon Yireth y Jair Esteban Barrios Querales |
| DEMANDADO | YAIR ESTEBAN BARRIOS TAPIAS C.C. 8.781.583. |

Informe secretarial: Soledad, Doce (12) de enero de 2021, Señora Jueza a su despacho proceso, con escritos de solicitud desistimiento de la medida de embargo y solicitud de medida cautelar sin proporcionar el nombre de la empresa donde laborare el demandado. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho al interior del plenario se dictó sentencia en fecha 25-05-2018, presentada por el extremo activo la liquidación del crédito la cual se modificó la misma mediante el proveído del 16-07-2020 publicada en Estado No.53 del 17-07-2020, con unas resultas del \$17.187.823.

El apoderado mediante escrito solicita el embargo de la medida cautelar ante la empresa Aseocolba, quien a las semanas inmediatamente solicita se abstenga el despacho de emitir la misma por el retiro del demandado de la referida empresa.

La actora solicita con memorial del 11 y 25 de noviembre, el embargo de la medida cautelar, sin embargo, no indica en los mismos el nombre de la empresa o entidad donde labora el ejecutado, requisito esencial para proceder a la extensión de la medida decretada al interior del plenario.

Atendiendo lo anterior, la parte actora debe diligenciar por escrito de solicitud de información o certificación laboral del demandado, (donde supone o con conocimiento que labore en la empresa remisoría) que en caso que se la negaren igualmente debe ser por escrito, el mismo allegarlo a esta dependencia judicial a fin de solicitarla judicialmente, con destinatario debidamente conocido por la actora.

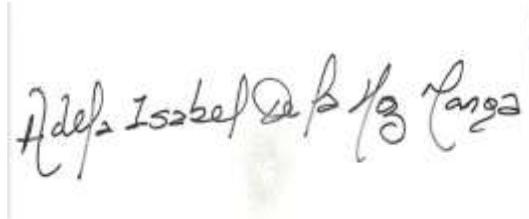
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de extensión de la medida cautelar presentada por la actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. COMUNICAR a la actora, mediante la publicación del Estado, que para la extensión de la medida cautelar a cargo del demandado YAIR ESTEBAN BARRIOS TAPIAS, debe suministrar el nombre o razón social de la empresa donde labora o llegará a laborar el ejecutado, requisito indispensable a cargo de la demandante.
3. INFORMAR a la ejecutante que las solicitudes de certificación laboral elevadas ante las entidades o empresas donde laborare el demandado debe efectuarlas por escrito y las contestaciones de las mismas ya sea positivo o negativas deben ser igualmente expedidas por escrito por las referidas remisorias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature reads "Adela Isabel de la Hoz Manga".

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Mbgsj